

Expediente N° 1594285/13

14458

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 17 de octubre de 2014

SEÑORES:

ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) DOMICILIO: SANTIAGO DEL ESTERO 354/60 (CONSTITUIDO) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la Resolución ST N° 1869/14, homologatoria de los topes salariales, que ha quedado registrada bajo el N° 782/14 "T". Dirección de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 3 Av. Callao 114/128 - Ciudad de Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Asociación de Médicos de la Actividad Privada Inscripción Grendal Nº 1721

Santiago del Estero 354/360 - CABA Teléfonos: 011 4381,4737 6,0810-333-6908

enstancia de notificación:

CARLOS DEL VALLE LUNA

Ing. Rodolfo Dell' Immagine
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Firma,
Aclaración de firma
Cargo o función:
Documento de identidad:
Fecha y hora:

23/P/14 /353hr
Claudic CLRESA
No Alusdor
North M25753

1





Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social TRE 13 782

BUENOS AIRES, 1 4 OCT 2014

VISTO el Expediente Nº 1.594.285/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 1552 del 8 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 52 del Expediente Nº 1.594.285/13 obran los valores de la hora médica básica y de los sueldos mensuales básicos, pactados entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN MÉDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los valores pactados forman parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1552/14 y registrado bajo el Nº 1391/14 "E", conforme surge de fojas 63/65 y 68, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las





Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 76/80, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 1552 del 8 de septiembre de 2014 y registrado bajo el Nº 1391/14 "E", suscripto entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA,





Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

por la parte sindical, y la FEDERACIÓN MÉDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. Nº:

1869

Dra. NOEMI RIAL SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 1869

ANEXO

Expediente Nº 1.594.285/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA			
C/			
FEDERACIÓN MÉDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL			
- Jornada semanal de 24 hs	01/06/2014	\$ 7.008,00	\$ 21.024,00
- Jornada semanal de 48 hs	01/06/2014	\$ 14.016,00	\$ 42.048,00
- Jornada semanal de 45 hs (Médicos Auditores y Jefes Médicos)	01/06/2014	\$ 17.250,00	\$ 51.750,00
CCT N° 1391/14 "E"			· 6

